

CG300/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 26/13**

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 26/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la Republica, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012; mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando 9.4, inciso **a)**, conclusión **196**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

**“9.4.COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.**

(...)

**a)... y procedimientos oficiosos: conclusiones 196...**

**a)** *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

**Información de la CNBV**

**Conclusión 196**

**“196.** *La coalición presentó un cheque a nombre del proveedor que una vez verificado con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó no contenía la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, adicionalmente, se observó que el cheque fue cobrado por un tercero, por la cantidad de \$98,739.20.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*Como resultado de la verificación documental, y del cotejo realizado al anverso y reverso de un cheque presentado por la coalición contra lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que la coalición presentó un cheque a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, el remitido por la Comisión carece de la mencionada leyenda; adicionalmente, se observó que el cheque fue cobrado por un tercero. El caso en comento se detalla a continuación:*

COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”					COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV					
NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA	COBRADO POR UN TERCERO
001	01-06-12	Yolanda López Peña	\$98,739.20	✓	001	01-06-12	Yolanda López Peña	\$98,739.20	x	Paola Rodríguez Díaz

*En consecuencia, al presentar un cheque que una vez verificado con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.*

*Al respecto, mediante escrito SAFyPI/465/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición manifestó dar contestación al oficio de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna, por lo que la observación quedó no subsanada.*

*En consecuencia, al presentar un cheque que una vez verificado con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.*

*Adicionalmente la Unidad de Fiscalización, propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos consignados en el cheque en cuestión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 26/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

### **III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.**

a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veinticinco de julio de de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6853/201, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito, al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, así se marcaron copias de dicho oficio para los demás partidos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista ante este Consejo General.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El veintidós de julio y veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/199/2013 y UF/DRN/247/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo subsecuente Dirección de Auditoría), remitiera copia simple de toda la documentación que obrara en su poder en relación a los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio.

b) El veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/158/2013, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de este Instituto remitió la información solicitada.

**VII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficio UF/DRN/7561/2013, del dos de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitiera los domicilios de las CC. Yolanda Lopez Peña y Paola Rodríguez Díaz.

b) Mediante oficio DERFE/4517/2013, del cinco de septiembre de dos mil trece; la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a la C. Paola Rodríguez Díaz.**

a) Mediante oficio UF/DRN/7667/2013, del nueve de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Paola Rodríguez Díaz, para que indicara si existía un vínculo o relación con la C. Yolanda Lopez Peña, así como el motivo

por el cual endosó en su propiedad el cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico (BANAMEX) de fecha 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.)

b) Mediante escrito sin número, recibido por la Unidad de Fiscalización el diecisiete de septiembre de dos mil trece; la C. Paola Rodríguez Díaz, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

**IX. Requerimiento de información y documentación a la C. Yolanda Lopez Peña.**

a) Mediante UF/DRN/7760/2013, del nueve de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Yolanda Lopez Peña, para que indicara si existía un vinculo o relación con la C. Paola Rodríguez Díaz., así como el motivo por el cual endosó en su propiedad el cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de México (BANAMEX) de fecha 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.)

b) El veinticinco de septiembre, mediante escrito sin número, la C. Yolanda Lopez Peña, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

**X. Requerimiento de información y documentación al Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficio UF/DRN/7673/2013, del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que indicara la razón por la cual, la otrora Coalición Movimiento Progresista de la que fue integrante su partido en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a favor de la C. Yolanda López Peña por \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), mismo que fue cobrado por una tercera persona la C. Paola Rodríguez Díaz.

b) Mediante oficio número CEMM-365/2013 del once de septiembre de dos mil trece; el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

**XI. Requerimiento de información y documentación al Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficio UF/DRN/7671/2013, del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que indicara la razón por la cual, la otrora Coalición Movimiento Progresista de la que fue integrante su partido, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a favor de la C. Yolanda López Peña por \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), mismo que fue cobrado por una tercera persona la C. Paola Rodríguez Díaz.

b) Mediante oficio número REP-PT-IFE-PVG-188-2013, del doce de septiembre de dos mil trece; el Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

**XII. Requerimiento de información y documentación al Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficio UF/DRN/7672/2013, del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que indicara la razón por la cual, la otrora Coalición Movimiento Progresista de la que fue integrante su partido, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a favor de la C. Yolanda López Peña por \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), mismo que fue cobrado por una tercera persona la C. Paola Rodríguez Díaz.

b) Mediante oficio sin número del once de septiembre de dos mil trece, el Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

**XIII. Ampliación de plazo para resolver.**

a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar

adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

**XIV. Cierre de instrucción.** El veintiuno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos, 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.4**, inciso **a)**, conclusión **196** de la Resolución **CG190/2013**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la otrora Coalición Movimiento Progresista,

integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano reportó con veracidad dentro de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el destino de los recursos consignados en el cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de México (BANAMEX) de fecha 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20.(Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.) a nombre de la proveedora C. Yolanda López Peña, mismo que fue cobrado por una tercera persona, la C. Paola Rodríguez Díaz.

Dicho de otra manera, deberá determinarse si los recursos consignados en el título de crédito antes referido se destinaron correctamente al pago de un proveedor, o por el contrario, si los mismos, incumplen con lo dispuesto en los artículos **83, numeral 1, inciso d), fracción I** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **149 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*(...)”*

#### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 149.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a*

*quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.*

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el Proceso electoral correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 26/13**

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG190/2013**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, se desprende que esta autoridad sancionó la falta formal en que incurrió la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al haber realizado un pago mediante cheque a nombre del proveedor que no contenía la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Ahora bien, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la Republica, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y de la Resolución referida, se desprende que, como resultado de la verificación documental, y del cotejo realizado al anverso y reverso de un cheque presentado por la coalición contra lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que la coalición presentó un cheque a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, el remitido por la Comisión carece de la mencionada leyenda; adicionalmente, se observó que el cheque fue cobrado por un tercero. El caso en comento se detalla a continuación:

COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"					COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV					
NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA	COBRADO POR UN TERCERO
001	01-06-12	Yolanda López Peña	\$98,739.20	✓	001	01-06-12	Yolanda López Peña	\$98,739.20	*	Paola Rodríguez Díaz

Señalado lo anterior, la autoridad electoral procedió a requerir información aclaratoria por parte de la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano incoado durante el proceso de revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la Republica, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que la Coalición fue omisa en aclarar los motivos por los que se giró el cheque en comento sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y adicionalmente fuera cobrado por un tercero.

Así, el presente Procedimiento Sancionador Electoral tiene como finalidad verificar la veracidad de lo reportado por la otrora Coalición Movimiento Progresista en el marco de revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en específico determinar el destino de los recursos que fueron asignados mediante cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico (BANAMEX) de 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), a nombre del proveedor C. Yolanda Lopez Peña, y cobrado por la C. Paola Rodríguez Díaz.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un principio a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación soporte resultado de la verificación y del cotejo realizado al anverso y reverso del cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico (BANAMEX) de 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), a nombre de la C. Yolanda Lopez Peña, y cobrado por la C. Paola Rodríguez Díaz.

Señalado lo anterior, y en vista de que la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada; la línea de investigación se encauzó hacia la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de solicitar los domicilios de las CC. Yolanda Lopez Peña y Paola Rodríguez Díaz.

Asimismo, se requirió a los Representantes Propietarios de los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que informaran a la Unidad de Fiscalización, la razón por la cual, la otrora Coalición Movimiento Progresista de la que fueron integrantes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a favor de la C. Yolanda López Peña por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y

nueve pesos 20/00.M.N.), mismo que fuera cobrado por la C. Paola Rodríguez Díaz, así como aclarar si las ciudadanas de mérito guardaban alguna relación con cada uno de los partidos integrantes de la otrora Coalición.

Al respecto, de manera uniforme y coincidente, dichos institutos político precisaron que la C. Yolanda Lopez Peña, fue proveedora de la Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, contratada para la prestación del servicio de impresión de 1246 metros cuadrados de lonas durante la campaña del Proceso Electoral 2011-2012 para la C. Cristina Berenice García Vega, candidata al Senado de la Republica por el Estado de Querétaro; de igual forma manifestaron desconocer los motivos por los cuales la C. Paola Rodríguez Díaz, realizara el cobro del cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico (BANAMEX) de fecha 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), a nombre de la C. Yolanda Lopez Peña.

En razón de lo anterior y con la finalidad de verificar el destino de los recursos del multireferido cheque número 001, se requirió a las CC. Yolanda Lopez Peña y Paola Rodríguez Díaz, a efecto de que informaran el vinculo o relación que tuvieran entre sí, así como el motivo por el cual se endosara en propiedad de la C. Paola Rodríguez Díaz el cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico (BANAMEX) de fecha 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), y si es que guardaban alguna relación con la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En respuesta a lo solicitado, la C. Yolanda Lopez Peña, manifestó ante la Unidad de Fiscalización que, fue proveedora del Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, y que vendió lonas impresas para la campaña electoral del año 2012, que el monto pagado por el concepto de sus servicios fue por la cantidad de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), que expidió la factura número A-0045 de fecha 01 de junio de 2012 a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Adicionalmente aclaró que, el pago que le fue realizado por concepto de la contraprestación referida, lo recibió inicialmente en cheque nominativo numero

001 expedido por el Banco Nacional de Mexico de la cuenta 70041022955, mismo que por convenir a sus intereses, endosó en propiedad a favor de la C. Paola Rodríguez Díaz, en virtud de que había tenido mala experiencia en la recepción de cheques, los cuales en muchas ocasiones resultaron sin fondos por lo que solicitó que el pago le fuera realizado en efectivo y que la C. Paola Rodríguez Díaz, le entregara el dinero en mano; no obstante, recibió de conformidad el cheque y firmó de recibido la póliza correspondiente, manifestando que el endoso del cheque fue en ejercicio de su pleno derecho de disponer de sus bienes.

Por su parte la C. Paola Rodríguez Díaz, informó a la Unidad de Fiscalización que, es Tesorera del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, que fue responsable de administrar los recursos económicos de la campaña política a nivel estatal y auxiliar de los candidatos Federales de la otrora Coalición Movimiento Progresista que le correspondieron al Partido Movimiento Ciudadano del Estado de Querétaro.

Asimismo, refiere que la C. Yolanda Lopez Peña, proveedora del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, puso como condición para elaborar los trabajos que le fueron requeridos, se le pagara en efectivo, dado que en anteriores procesos electorales quedaron adeudos pendientes de diversas organizaciones políticas entre ellas Convergencia hoy Movimiento Ciudadano, y por lo tanto no recibiría ningún cheque para abono en cuenta del beneficiario, ante esa circunstancia endosó el citado cheque a nombre de la C. Paola Rodríguez Díaz, para que pudiera obtener el pago correspondiente en efectivo.

Ahora bien, como se puede observar de los elementos de prueba hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que la C. Yolanda Lopez Peña, fue proveedor de la Coalición Movimiento Progresista, contratada para la prestación del servicio de impresión de lonas, durante el Proceso Electoral 2011-2012 en el Estado de Querétaro.
- Que el monto pagado por concepto de los servicios contratados fue por la cantidad de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), para tal efecto se expidió la factura número A-0045 de fecha 01 de junio de 2012 a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el pago se realizó inicialmente con el cheque nominativo numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico de la cuenta 70041022955.
- Que de manera libre y voluntaria la C. Yolanda Lopez Peña convino en endosar en propiedad de la C. Paola Rodríguez Díaz el cheque materia del presente procedimiento, para que esta última entregara el monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), en efectivo por concepto del pago del servicio contratado.

Así las cosas, ha quedado de manifiesto que la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano destinó de forma lícita los recursos obtenidos del cheque numero 001 expedido por el Banco Nacional de Mexico (BANAMEX) de fecha 01 de junio de 2012, por un monto de \$98,739.20. (Noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 20/00.M.N.), para el pago correspondiente de la prestación del servicio de impresión de lonas, durante el Proceso Electoral 2011-2012 en el Estado de Querétaro por el proveedor Yolanda Lopez Peña.

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que concatenados entre sí permiten tener certeza del destino lícito de los recursos obtenidos del cheque materia de análisis y en específico de su aplicación para el pago de la factura número A-0045 de fecha 01 de junio de 2012 a nombre del Partido de la Revolución Democrática; se debe declarar **infundado** el presente procedimiento sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista no incumplieron con lo dispuesto en artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**